

ITE-CG 72/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROTECCIÓN DE ZONAS Y MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, EN LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE PROPAGANDA, DURANTE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **6.** En sesión solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.

- **7.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 18/2015, se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **8.** En Sesión Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, dio inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **9.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, el consejo general aprobó el acuerdo ITE-CG 47/2015, por el establecen criterios para el uso de plásticos reciclables en la propaganda electoral que utilicen los aspirantes a candidatos y candidatas independientes en la etapa de "actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano", así como partidos políticos durante etapa de campañas para el proceso electoral ordinario 2015 2016, a fin de proteger el entorno ecológico.
- **10.** En fecha dieciocho de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante oficio número ITE-PG 144/2016, solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la actualización del catálogo y croquis respectivo de las zonas declaradas monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en la entidad.
- **11.** Que en respuesta al oficio ITE-PG-144/2016, el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Tlaxcala, envió oficio número 401.F(6)136.2016/242, adjuntando en medio impreso las imágenes satelitales de los sitios y zonas arqueológicas y croquis de las seis zonas declaradas monumentos históricos del Estado de Tlaxcala, así como las zonas de monumentos históricos ubicados en los municipios de Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, Calpulalpan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Tlaxco.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Que el artículo 51 fracciones I, VIII y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y aprobar todo lo relativo a la

preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de la propia Ley electoral local y las demás leyes aplicables.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las distintas candidaturas, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el facultado como autoridad electoral en la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; por ende determinar los espacios públicos en donde se podrá difundirse la propaganda electoral en las campañas electorales, a fin de obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

La finalidad de la propaganda electoral, se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales, con el objeto de tener el mayor número de votos, además también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos en la contienda electoral.

En la especie los artículos 173 y 174 de la legislación electoral local establece los lugares donde se podrá pintar, fijar o colocar propaganda electoral, pero también establece prohibiciones, mismas que deben ser observadas por los partidos políticos y candidatos.

- IV. Marco Jurídico. Los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; señalan que los monumentos históricos son los bienes vinculados con la historia de la nación y que son los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales, seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, la divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares, por lo que se está prohibido fijar o colocar propaganda electoral.
- **V. Análisis.** La propaganda política al ser uno de los mecanismos de los institutos políticos para dar a conocer sus ideas, programas, a través de actividades lícitas organizadas o desarrolladas por los partidos políticos, candidatos, coaliciones, candidatos comunes, con la

finalidad de captar sufragios, ya que al ser un derecho a difundir toda clase de propaganda, así como a realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, constituye un factor que adquiere el carácter decisivo de las fuerzas políticas y candidatos, esta circunstancia, unida a otros bienes jurídicamente tutelados justifican su regulación.

Ahora bien, la propaganda electoral en campañas electorales, tiene como fin crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas para colocar en las preferencias de los electores a un partido o candidato; sin embargo, se deben ajustar a las prohibiciones establecidas en la Ley, para el caso concreto en el estado de Tlaxcala, hay municipios que en sus jurisdicciones tienen zonas declaradas como monumentos históricos, siendo los siguientes:

- a). San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala. Zona arqueológica de los Cerritos polígono de restricción.
- b). San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala. Zona arqueológica la Herradura polígono de restricción.
- c). Tizatlán, Tlaxcala, Tlaxcala. Zona arqueológica Tizatlán polígono de restricción.
- d). Ocotelulco, Tlaxcala, Tlaxcala. Zona arqueológica de Ocotelulco polígono de restricción.
- e). Cacaxtla-Xochitecatl, Natívitas, Tlaxcala. Zona arqueológica Cacaxtla polígono de restricción.

Además de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en lo relativo a los monumentos históricos, los cuales se han precisado en el considerando IV del presente Acuerdo, y tienen que ver con la historia de la nación, los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX.

Para la colocación de la propaganda electoral en campañas electorales, en necesario que los partidos políticos y candidatos se ajusten a lo previsto por los artículos 14, 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y se abstengan de colocar propaganda en centros históricos de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualesquiera otras, a fin de preservarlos.

Amén de lo anterior, el Estado de Tlaxcala cuenta con zonas de monumentos históricos, mismas que han sido declaradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que corresponde a los municipios de Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, Calpulalpan, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Tlaxco, de los cuales los partidos políticos y candidatos están obligados a conservar su entorno, conforme a lo siguiente:

- **a).** San Luis Huamantla, Tlaxcala. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 1984, se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de San Luis Huamantla, Tlaxcala, que se describe en el artículo 2 del propio decreto y que comprende un área de 1.68 kilómetros cuadrados, específicamente los lugares relacionados en el artículo 4 del medio de difusión oficial anexo al presente acuerdo.
- **b).** San Felipe Ixtacuixtla, Tlaxcala. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de abril de 1986, se declaró una zona de monumentos históricos en la población de San Felipe Ixtacuixtla, Tlaxcala, que se describe en el artículo 2 del propio decreto y que comprende un área de 0.32 kilómetros cuadrados, específicamente los lugares relacionados en el artículo 4 del medio de difusión oficial anexo al presente acuerdo.
- c). San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 1986, se declaró una zona de monumentos históricos en la población de San Antonio Calpulalpan, Tlaxcala, que se describe en su artículo 2 del propio decreto y que comprende un área de 0.793 kilómetros cuadrados, específicamente los lugares relacionados en el artículo 4 del medio de difusión oficial anexo al presente acuerdo.
- **d).** San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de abril de 1986, se declaró una zona de monumentos históricos en la población de San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, que se describe en su artículo 2 del propio decreto y que comprende un área de 0.284 kilómetros cuadrados, específicamente los lugares relacionados en el artículo 4 del medio de difusión oficial anexo al presente acuerdo.
- **e).** Tlaxco de Morelos, Tlaxcala. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1986, se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Tlaxco de Morelos, Tlaxcala, que se describe en su artículo 2 del propio decreto y que comprende un área de 0.57 kilómetros cuadrados, específicamente los lugares relacionados en el artículo 4 del medio de difusión oficial anexo al presente acuerdo.
- f). Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1986, se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, que se describe en su artículo 2 y que comprende un área de 0.503 kilómetros cuadrados, específicamente los lugares relacionados en el artículo 4 del medio de difusión oficial anexo al presente acuerdo.
- VI. Sentido del Acuerdo. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones estima indispensable, contribuir a la salvaguarda e integridad de las zonas declaradas Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, en los municipios del Estado, en caso contrario podrían sufrir una afectación en sus características estéticas irreparables. Toda vez que el artículo 174 fracciones Il y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala señala, que en la colocación de propaganda electoral se prohíbe colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, artísticos y centros históricos.

El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, deben velar por la observancia del presente Acuerdo y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar su cumplimiento, por parte de los partidos políticos y candidatos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se prohíbe la fijación o colocación de propaganda durante las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2015 - 2016, en los inmuebles descritos en el considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que comunique a los Consejos Distritales: 01 con cabecera en SAN ANTONIO CALPULALPAN; 02 con cabecera en TLAXCO DE MORELOS; 06 con cabecera en IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS; 07 con cabecera en TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL; 08 con cabecera EN SAN BERNARDINO CONTLA; 10 con cabecera en HUAMANTLA, y 14 con cabecera en SANTA MARÍA NATIVITAS, el contenido de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que comunique una vez instalados a los Consejos Municipales Electorales de Tlaxcala, Calpulalpan, Natívitas, Huamantla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Tlaxco, el contenido de este Acuerdo.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones